



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Ejecutivo laboral
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
DDO: MANAGRO DEL ORIENTE S.A.S. NIT.901043247.
RAD No. 505733189002 2022 00079 00

Puerto López - Meta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **devolverla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

- 01.** De cabal cumplimiento al Inciso 02 del Artículo del Decreto 806 de 2020, hoy, Inciso 02 Artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 02.** De conformidad al numeral 9 del Art 25 del C.P.T y S.S., allegue el documento enunciado en el numeral 4° del acápite de pruebas de la demanda, cómo quiera que se enuncia el mismo, pero no obra dentro de la demanda y sus anexos.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (05) días conforme a lo establecido en el Inc. 1° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60ea82cbfad174c8689252f603da9db9b255affe12c418f133d2cab15e1a12e**

Documento generado en 22/11/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>